

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 120, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN SU NÚMERO 142, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Politécnica de Pénjamo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto Gubernativo Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2009.

Que es una Institución que presta servicios educativos de tipo superior, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político y social, del medio ambiente y cultural.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto dispone que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá, entre otras, las facultades para reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes; así como promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos.

Que resulta necesario determinar condiciones, derechos y obligaciones de los alumnos, basadas en la normatividad aplicable, según los principios establecidos en el multicitado Decreto de Creación de la Universidad.

Con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, en Acuerdo de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2011 se tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los requisitos de ingreso y permanencia de los alumnos de la Universidad Politécnica de Pénjamo, fijar sus derechos y obligaciones, así como determinar el tipo de evaluaciones académicas y medidas disciplinarias a las que estarán sujetos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad: Universidad Politécnica de Pénjamo; y
- II. Área material de la Universidad: A los espacios físicos en que se encuentren los alumnos con motivo de visitas a otras instituciones, empresas o centros de producción, en razón de viajes de estudio o de investigación, concursos, competencias deportivas o culturales. Así como a las instalaciones y vehículos de la Universidad.

Artículo 3. Tendrán la calidad de alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso y sean admitidos a cualquiera de los programas de estudio, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que les correspondan.

Artículo 4. Todos los alumnos de la Universidad que no cuenten con servicio médico y que cumplan los requisitos establecidos para tal efecto contarán con Seguro Facultativo.

Artículo 5. Los alumnos de primer ingreso a la Universidad podrán ser:

- I. Alumnos ordinarios regulares: Aquellos que tengan integrado un expediente completo y queden inscritos en un programa de estudio, sin condicionante alguna; y
- II. Alumnos ordinarios condicionales: Aquellos que hayan solicitado a la Universidad la equivalencia de estudios previos realizados dentro del sistema educativo nacional, los que soliciten revalidación de estudios previos realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables a los ofertados por la Universidad y cuyo expediente esté en vías de integración completa.

CAPÍTULO SEGUNDO

Requisitos de Ingreso

Artículo 6. Los aspirantes a ingresar como alumnos a la Universidad, realizarán previamente los siguientes trámites:

- I. Solicitar la ficha para el Examen de Ingreso;
- II. Haber aprobado el Examen de Ingreso;
- III. Asistir a la entrevista personalizada con el Director del Programa Académico correspondiente;
- IV. Solicitar y sustentar la evaluación de ubicación en el idioma extranjero; y
- V. Realizar el pago correspondiente de inscripción.

Artículo 7. Una vez cumplidos los trámites y requisitos del artículo anterior, los aspirantes a ingresar como alumnos de la Universidad presentarán, en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva, los siguientes documentos:

- I. Original y copia de acta de nacimiento;
- II. Original y copia de su certificado de educación media superior, bachillerato o vocacional. En el supuesto de no tener a su disposición dicho documento, porque se encuentre en trámite, procede suplirlo temporalmente con una constancia original completa de estudios. Contará con un plazo de 180 días naturales para presentar el citado documento.
- III. Copia de la Cédula Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz, teléfono);
- V. Certificado médico y Tipo Sanguíneo; y
- VI. Recibo de pago de inscripción.

CAPÍTULO TERCERO

Inscripción y Reinscripción

Artículo 8. Inscripción, es el procedimiento administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa de estudio.

Artículo 9. Tienen derecho a ser inscritos, los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y realizado satisfactoriamente la totalidad de los trámites establecidos.

Artículo 10. Reinscripción, es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de estudio, es registrado para continuarlos.

Artículo 11. Serán reinscritos los alumnos que hayan realizado el pago correspondiente, y cumplan con los demás requisitos.

Artículo 12. También podrán reinscribirse los ex alumnos siempre que su estatus lo permita.

Artículo 13. La inscripción y reinscripción deben ser realizadas dentro de los periodos fijados en el calendario escolar, en los términos que establezca la Universidad en la convocatoria correspondiente o en los instructivos que se publiquen.

Artículo 14. Con posterioridad a la reinscripción se asignará la carga académica; en el caso de los alumnos irregulares deberá ser autorizada por el tutor o por el Director del Programa Académico al que este incorporado.

La carga académica asignada no tendrá una dispersión mayor a cuatro cuatrimestres consecutivos considerados en el plan de estudios.

Artículo 15. Las inscripciones y reinscripciones sólo podrán realizarse en las fechas y plazos establecidos, teniendo como límite la primera semana del curso.

Artículo 16. Los estudios parciales que un alumno haya realizado en otras instituciones de educación superior oficiales o particulares pertenecientes al sistema educativo nacional o no, podrán ser sujetos de equivalencia o revalidación, según sea el caso, previa solicitud dirigida a la Universidad, el dictamen que se emita sobre el particular será irrecurrible.

Sólo podrán solicitar equivalencia o revalidación aquéllos que tengan la calidad de alumnos.

CAPÍTULO CUARTO

Evaluaciones y Calificaciones

Artículo 17. Las evaluaciones tendrán por objeto recopilar evidencias de capacidad, habilidad, actitud y desempeño que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Artículo 18. Los tipos de evaluaciones ordinarias son los siguientes:

- I. Parciales;
- II. De regularización;
- III. Por competencia.

Artículo 19. La calificación mínima aprobatoria para cada tipo de evaluación será de 7.0 en escala de 10.

Artículo 20. Las evaluaciones parciales son obligatorias y se aplicarán dos en el transcurso del cuatrimestre en las fechas programadas en el calendario escolar. La primera evaluación será reportada a Control Escolar, dentro de los tres días hábiles siguientes al término del periodo de aplicación, la segunda se reportará teniendo como límite el primer día hábil posterior al término del periodo de evaluación.

Cuando el alumno obtenga calificación aprobatoria en los dos parciales, la calificación final será el promedio de ellas.

Artículo 21. La evaluación de regularización es obligatoria y solamente se presentará una por asignatura, cuando se haya reprobado alguna de las evaluaciones parciales; la evaluación de regularización contendrá los temas y prácticas del o los parciales reprobados en el cuatrimestre.

Cuando la calificación de la evaluación de regularización sea aprobatoria, se promediará con la calificación de la evaluación parcial aprobada para determinar la calificación final de la asignatura.

Artículo 22. Cuando la evaluación de regularización incluya el total de los temas de la asignatura, la calificación final será la obtenida en la evaluación de regularización; en todos los casos la calificación se reportará teniendo como límite el primer día hábil posterior al término del periodo de evaluación. En el caso de que el alumno no obtenga la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización, la calificación final de la asignatura será 0 cero.

Artículo 23. El alumno a título personal podrá aprobar una asignatura sin cursarla, optando para ello por la evaluación por competencia, la cual se sujetará a lo siguiente:

- I. Se considerará el total de los temas indicados en el contenido de la asignatura;
- II. Tendrá las oportunidades que señala este Reglamento para aprobar la asignatura en esta modalidad; y
- III. El alumno que haya optado por este tipo de evaluación y que no obtenga calificación final aprobatoria, tendrá oportunidad de recurrarla.

Artículo 24. Los alumnos que opten por la evaluación por competencias deberán formalizar su solicitud al Director de Programa Académico en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar, habiendo realizado el pago correspondiente.

La evaluación por competencia se aplicará en el periodo de evaluaciones señalado en el calendario escolar.

Artículo 25. A petición del alumno dirigida al Presidente de la Comisión Académica, ésta podrá conceder una última evaluación con carácter de especial, siempre y cuando el alumno cumpla lo siguiente:

1. Que el alumno lo solicite expresamente a la comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Universidad de a conocer los resultados de las evaluaciones.
2. Que en su solicitud, detalle las causas por las cuales estima que no aprobó la evaluación mencionada.
3. Que en su kárdex no exista nota de mala conducta y/o sanción impuesta por cualquier autoridad de la Universidad.
4. Cumpla con los lineamientos y condiciones que le fije la Comisión Académica.

Artículo 26. Todos los tipos de evaluaciones podrán aplicarse por diferentes instrumentos, siempre y cuando se obtenga evidencia material que acredite el cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido en el programa de estudio.

Artículo 27. Cuando la inasistencia a clases por parte del alumno rebase el número de horas/semana programadas para la asignatura, deberá recurrir dicha asignatura.

CAPÍTULO QUINTO. **Bajas Académicas.**

Artículo 28. Procede la baja académica temporal cuando:

- I. El alumno lo solicite por motivos personales, y
- II. Por sanción impuesta por la autoridad Universitaria.

Artículo 29. Procede baja definitiva cuando:

- I. El alumno no apruebe la asignatura en dos ocasiones, en términos del presente Reglamento.
- II. El alumno lo solicite por motivos personales.
- III. Por sanción impuesta por la autoridad Universitaria.
- IV. El alumno haya incurrido en invasión de ciclo, que consiste en entregar a la Universidad el certificado de bachillerato con fecha posterior al término del primer cuatrimestre ya cursado, en cuyo caso la totalidad de las asignaturas que hasta el momento haya acreditado le serán anuladas y no tendrán valor alguno.

CAPÍTULO SEXTO **Plazo para cursar los estudios**

Artículo 30. La duración máxima para que un alumno concluya los estudios del programa educativo que cursa será del 50% adicional al tiempo previsto, término que se computará a partir de su inicial inscripción a la Universidad.

Excepcionalmente, el Consejo de Calidad podrá conceder al alumno un plazo adicional de hasta dos cuatrimestres para que concluya sus estudios del programa educativo que curse, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos y supuestos:

- I. Que el alumno lo solicite expresamente con dos meses anteriores a la fecha en que vaya a concluir el término al que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. En su solicitud, detalle y justifique las causas por las cuales suspendió sus estudios y se desfasó para concluirlos en el tiempo máximo establecido;
- III. Que en su Kardex, no exista nota de mala conducta y/o sanción impuesta por alguna autoridad de la Universidad; y
- IV. Cumpla con los lineamientos y condiciones establecidas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cambio de Programa de Estudio

Artículo 31. Los alumnos por una sola vez, podrán solicitar el cambio de programa de estudio de las que ofrece la Universidad, antes de concluir el segundo ciclo de formación del programa de estudio en curso, siempre y cuando lo permita dicho programa y el cupo del mismo.

Artículo 32. Se dará preferencia a los alumnos solicitantes de cambio de programa de estudio que tengan mayor promedio académico, en los casos en que las solicitudes excedan la capacidad de cupo de los correspondientes grupos.

CAPÍTULO OCTAVO

Estancia, Estadía y Servicio Social Universitario

Artículo 33. La estancia y estadía tienen por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

Los requisitos para su aprobación, se establecerán en el Reglamento de Estancias y Estadías que emita la Universidad.

Artículo 34. Cada alumno prestará el mínimo de horas de servicio social de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Generales del Servicio Social que emita la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO

Proceso de Titulación

Artículo 35. Para que el alumno obtenga el título de Profesional Asociado o de Licenciatura, deberá aprobar el 100% de las asignaturas comprendidas en el mismo, aprobar la estadía asignada, haber cumplido con el servicio social y haber aprobado el examen de Inglés como idioma extranjero (TOEFL), con un puntaje de 420.

Artículo 36. A solicitud del alumno se formará el Jurado conformado por Presidente, Secretario y Vocal, con la finalidad de realizar el acto protocolario de entrega de título.

CAPÍTULO DÉCIMO Reconocimientos y Estímulos a los Alumnos

Artículo 37. La Universidad establecerá y promoverá programas de estímulos y reconocimientos para los alumnos que se distingan en los ámbitos académicos y de investigación que den brillo y prestigio a la Universidad.

Artículo 38. Los premios no considerarán el carácter material o pecuniario de los mismos, sino la representación del esfuerzo, inteligencia y dedicación del premiado. Dichos reconocimientos podrán otorgarse en forma individual o colectiva, según los alumnos que hayan participado en el trabajo o motivo de la distinción.

Artículo 39. El Consejo de Calidad, es el órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de los reconocimientos y los estímulos de acuerdo a la reglamentación que al efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO Derechos de los Alumnos

Artículo 40. Todos los alumnos de la Universidad tendrán los mismos derechos establecidos en éste Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad.

Artículo 41. Son derechos de los alumnos de la Universidad, los siguientes:

- I. Recibir la educación y la preparación académica integrales de calidad, de acuerdo con los planes y programas de estudio

- diseñados con base en competencias, aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y con el Modelo Educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas;
- II. Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada asignatura, en los lugares y horarios señalados para tal efecto;
 - III. Recibir de manera oportuna y suficiente, información y asesoría respecto de los programas de estudios, así como en relación con los trámites escolares y los servicios universitarios;
 - IV. Utilizar, las instalaciones, mobiliario, libros y equipos de la Universidad, en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
 - V. Obtener reconocimiento en calificaciones por el aprendizaje demostrado en el aula, en actividades fuera de ella o adquirido en forma autodidacta y cuando su desempeño académico haya sido ejemplar, recibir los estímulos y premios que el Rector apruebe, a solicitud del Secretario Académico y que decida la Comisión Académica;
 - VI. Recibir orientación psicopedagógica por parte de personal especializado;
 - VII. Obtener los documentos que acrediten sus estudios y los de su identificación como alumnos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
 - VIII. Ser evaluados de acuerdo con las modalidades que al respecto establezcan los programas de estudio correspondientes;
 - IX. Acceso a programas de becas y apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes;
 - X. Expresar libremente sus ideas y opiniones, en forma respetuosa, sin alterar el orden y la disciplina en la Universidad;
 - XI. Asociarse en forma responsable, libre y democrática, preferentemente para la promoción de actividades de investigación

- y difusión, así como de actividades culturales, deportivas y sociales;
- XII. Ser oído en los procedimientos administrativos instaurados en su contra por las autoridades competentes de la Universidad y promover los recursos procedentes contra las resoluciones que en dichos procedimientos se dicten;
 - XIII. Obtener respeto a su dignidad y preferencias personales;
 - XIV. Ser incorporado al Seguro Facultativo en los términos del artículo 3° de este Reglamento; y
 - XV. Los demás que establezcan el presente Reglamento y otras normas de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Obligaciones de los Alumnos

Artículo 42. Son obligaciones de los alumnos, las siguientes:

- I. Honrar a la Universidad y proteger su imagen institucional;
- II. Cumplir y respetar las disposiciones de este Reglamento y las demás normas que rigen la vida institucional de la Universidad;
- III. Responder por los daños y perjuicios que por dolo, culpa o negligencia, debidamente comprobados, causen al patrimonio de la Universidad;
- IV. Ser responsables de su proceso de formación profesional;
- V. Realizar oportuna y pertinentemente, los trámites y gestiones escolares correspondientes;
- VI. Asistir con puntualidad a sus clases y demás actividades académicas;
- VII. Estudiar a cabalidad los temas contenidos en los programas de estudios que integren las asignaturas que cursen; realizar las prácticas y cumplir con la participación que cada método les exija para cubrir el programa de la asignatura correspondiente;

- VIII. Presentarse puntualmente a las correspondientes evaluaciones programadas en el calendario respectivo;
- IX. Observar buena conducta dentro y fuera del área material de la Universidad;
- X. Acatar las disposiciones pertinentes de las autoridades Universitarias;
- XI. Prestar el servicio social universitario, así como las estancias y estadía de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Hacer buen uso de la credencial que los acredite como alumnos inscritos y entregarla en el momento en que causen baja de la Universidad;
- XIII. Guardar consideración y respeto a la dignidad personal de los docentes, condiscípulos, funcionarios, empleados y visitantes de la Universidad, dentro y fuera de ella;
- XIV. Hacer uso adecuado y diligente de las instalaciones, mobiliario, equipos, material didáctico, libros y demás bienes de la Universidad, coadyuvando en todo a su conservación y limpieza.
- XV. Abstenerse de participar en actos o hechos que afecten el correcto desarrollo de las actividades académicas o la imagen institucional de la Universidad.
- XVI. Abstenerse de consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en las áreas interiores y exteriores de la Universidad.
- XVII. Las demás que señalen otras normas legales y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Faltas de carácter disciplinario de los Alumnos

Artículo 43. Son faltas de los alumnos en contra de la Universidad:

- I. Desplegar cualquier conducta que atente contra el objeto institucional de la Universidad o afecte negativamente su imagen;

- II. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, maquinaria, equipos, muebles, libros y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad;
- III. Disponer indebidamente de los bienes o documentos de la Universidad que les haya transmitido en tenencia y no en dominio;
- IV. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Universidad;
- V. Presentar documentos falsos o alterados;
- VI. Utilizar sin autorización y sin razón válida el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad, con perjuicio de su objeto institucional;
- VII. Utilizar, dentro o fuera del área material de la Universidad, la violencia física o moral como medios para resolver problemas universitarios;
- VIII. Registrar o explotar indebidamente, los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención propiedad de la Universidad;
- IX. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentre, para obtener ilícitamente un bien o alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;
- X. Ofrecer soborno a los miembros de los órganos colegiados, titulares de los órganos personales o docentes, con el propósito de determinar el sentido de sus decisiones;
- XI. Portar armas en el área material de la Universidad;
- XII. Distribuir o consumir drogas o bebidas embriagantes en el área material de la Universidad o concurrir bajo los efectos de alguna de ellas;
- XIII. Promover o participar en desórdenes e indisciplinas en el área material de la Universidad o perturbar o impedir el desarrollo normal de las actividades académicas o administrativas;
- XIV. Cometer actos contrarios a la moral, a la decencia o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria, o incitar a otros para que los cometan;

- XV. Pintar sin autorización los bienes de la Universidad;
- XVI. Suplantar a un alumno o permitir ser suplantado por cualquier persona, en la realización de actividades académicas;
- XVII. Interceptar o abrir una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de la Universidad;
- XVIII. Acceder indebidamente a claves, códigos informáticos o a información electrónica de la Universidad;
- XIX. Ofrecer soborno al personal de la Universidad con el propósito de conocer el contenido de las evaluaciones antes de su aplicación o modificar los resultados de las mismas; y
- XX. Las análogas y/o semejantes a las establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 44. Son faltas de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad universitaria:

- I. Agredirlos físicamente o amenazarlos;
- II. Apoderarse indebidamente de bienes o documentos pertenecientes a algún miembro de la comunidad universitaria; y
- III. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos propiedad de algún miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Sanciones

Artículo 45. Las sanciones aplicables a los alumnos que incurran en las faltas señaladas en los artículos 43 y 44 de este Reglamento, son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito, con integración de una copia de la misma al expediente del alumno sancionado o baja académica temporal por un cuatrimestre, según la gravedad de la falta, cuando se cometa la falta señalada en las fracciones I, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 43, así como la I del artículo 44 de este Reglamento;

- II. Baja académica temporal hasta por dos cuatrimestres, según la gravedad de la falta cometida, cuando las faltas encuadren en los supuestos a que se contraen las fracciones III, IX y XIII del artículo 43, así como la I, II y III del artículo 44 del presente Ordenamiento; y
- III. Baja académica temporal por dos cuatrimestres hasta baja definitiva de la Universidad, según la gravedad, cuando se cometa falta establecida en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XVIII, XIX y XX del artículo 43, así como la II y III del artículo 44 de este Reglamento.

Tratándose de las fracciones II, III y XV del artículo 43 y II del artículo 44 del presente Reglamento, el alumno sancionado deberá reponer, resarcir o en su caso pagar el precio de mercado del bien propiedad de la Universidad que haya dañado, destruido o dispuesto.

En el caso del alumno sancionado que presentó a la Universidad documentos apócrifos, se cancelará la inscripción o reinscripción a un programa educativo, así mismo, la totalidad de las asignaturas que hasta el momento haya acreditado le serán anuladas y no tendrán valor alguno.

También será motivo de cancelación las evaluaciones realizadas y calificaciones obtenidas por el alumno sancionado; así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en asignaturas que sean seriadas con las canceladas, cuando la falta encuadre en el supuesto de la fracción XVI del artículo 43 de este Instrumento Jurídico.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Artículo 46. La Comisión Académica de la Universidad es el órgano competente para resolver los procedimientos instaurados por las faltas imputadas a los alumnos y en su caso, para imponer y ejecutar las sanciones correspondientes, éstas no eximen de la responsabilidad que se pudiera derivar respecto de alguna otra materia.

Artículo 47. A los alumnos responsables de las faltas se les aplicarán las sanciones que correspondan, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta;

- II. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio ocasionado con la falta, y
- III. Las circunstancias en que fue cometida la falta.

Artículo 48. Se considerarán faltas graves, las contravenciones a las disposiciones de este Reglamento que contengan obligaciones o prohibiciones y que produzcan daños o perjuicios a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria o a sus bienes, así como beneficios de carácter patrimonial o económico, lucro o cualquier tipo de ventaja obtenida por el alumno que incurrió en la falta.

Artículo 49. El procedimiento para imponer sanciones es el siguiente:

- I. Toda persona o miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento directo que un alumno cometió alguna o algunas de las faltas señaladas en los artículos 43 y 44 de este Reglamento, deberá presentar un escrito de hechos ante el Secretario Académico o Director de Programa Académico que curse el alumno denunciado, acompañando a su escrito las pruebas que obren en su poder y hará saber aquellas cuya existencia conozca para que sean recabadas, señalará el nombre de los testigos y proporcionará los datos necesarios para su localización;
- II. El Secretario Académico o Director de Programa Académico a más tardar al día hábil siguiente hará del conocimiento de la Comisión Académica del escrito de hechos y sus anexos para que ésta, dentro del término de los 5 cinco días hábiles siguientes de recibido el escrito, emitirá el acuerdo de radicación y ordenará que se notifique personalmente al denunciante y al alumno denunciado, corriéndole traslado al segundo, del escrito y documentos que se hubiesen acompañado, las demás pruebas que se hayan ofrecido quedarán a su disposición para que se imponga de ellas. En el acuerdo de radicación, se deberá señalar día y hora en que tendrá verificativo la audiencia que adelante se detalla, la que deberá celebrarse dentro de un plazo no menor de 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese notificado al alumno el escrito de hechos, lo anterior para que éste tenga oportunidad de preparar su defensa;
- III. El día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia, se iniciará con la ratificación y/o ampliación del escrito de hechos por parte del denunciante, así como se detallarán las pruebas que ofrezca, luego el denunciado rendirá su declaración de manera verbal o

escrita, dando contestación al escrito y relatando las pruebas de descargo que ofrece; en la misma audiencia y en el orden que se ofrecieron, se desahogarán las pruebas que así lo ameriten, concluido su desahogo, se pasará a un periodo de alegatos de 5 cinco minutos para cada parte, hecho lo cual, se citará a las partes a oír resolución, la que se emitirá dentro del término de los 5 cinco días hábiles siguientes al de la audiencia. Dentro de la audiencia, la comisión tendrá la más amplia facultad para interrogar a los testigos, buscando siempre la verdad de los hechos materia de la controversia; y

- IV. La Comisión tomando en cuenta todo lo recabado, con un prudente arbitrio, sano juicio y un lógico raciocinio, emitirá resolución motivándola y fundándola debidamente en las disposiciones de este Reglamento y normatividad aplicable, ordenando se notifique personalmente al denunciante y denunciado y dictar lo necesario para su ejecución.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Disposiciones finales.

Artículo 50. Para todo lo no previsto en este Reglamento, la Comisión Académica resolverá lo que proceda, utilizando un sano juicio y lógico raciocinio, así como lo resuelto en casos semejantes con anterioridad y conforme al presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- El Rector de la Universidad, dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación de este Reglamento lo publicará, así mismo, se incorporará en la página electrónica de la Universidad para su debida difusión.

TERCERO.- Los procesos académicos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Ordenamiento se resolverán con base en las disposiciones normativas anteriores, sin perjuicio de aplicar, a petición del alumno, las que le beneficien y se encuentren contenidas en este Reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

QUINTO.- Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución.